

CONVENIO

Entre la **PROVINCIA DEL NEUQUÉN** representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Trabajo de la Provincia, **Sr. Orlando Abel DI LUCA**, en adelante denominada la "PROVINCIA", con domicilio en Roca y Rioja, Ciudad de Neuquén, por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Dr. Enrique Alberto COSSIO**, con domicilio en calle Sarmiento 1.962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO** en adelante "Convenio" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de NEUQUÉN como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 –complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557- y en los términos y con los alcances previsto en la Ley N° 3.141 de la Provincia del Neuquén.

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298/17, sus modificatorias y complementarias, así como a la Resolución S.R.T. N° 899-E/2017, con la siguiente salvedad: la instancia judicial



regulada en los artículos 16 y 18 de la citada resolución SRTN° 298/17 se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 3.141.-----

CLÁUSULA TERCERA: Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Neuquén, la S.R.T. se comprometen a asumir la creación de una Comisión Médica y/o Delegación en la localidad de Plaza Huincul en un plazo no superior a 180 días, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica. La Provincia de Neuquén proporcionará y pondrá a disposición un inmueble para el funcionamiento de la Comisión médica Jurisdiccional en la localidad mencionada y la SRT proveerá el equipamiento y el recurso humano necesario.

CLÁUSULA CUARTA: La S.R.T. se compromete a elaborar un informe trimestral sobre la actuación de las Comisiones Médicas en el ámbito provincial, que será elevado para conocimiento del área que a tal efecto disponga LA PROVINCIA.

El referido informe deberá contener los siguientes indicadores:

- Expedientes abiertos por tipo de trámite: Determinación de la Incapacidad, Valoración de Daño, Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, Rechazo del Accidente de Trabajo y Rechazo de la Enfermedad Profesional.
- Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
- Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
- Expedientes Homologados.



- Expedientes con Disposición de cierre: apelados a C.M.C., a la Justicia, y sin apelación.
- Trámites de Valoración de Daño Cerrados: con 0% de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.
- Seguimiento continuo de los trámites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Neuquén y de aquellos que ingresen a la Comisión Médica Central, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo.-----

CLÁUSULA QUINTA: Este convenio se celebra por el término de TRES (3) años a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente y sucesivamente, por igual periodo a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente Convenio conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales, en conformidad al marco legal que a cada una corresponde.-----

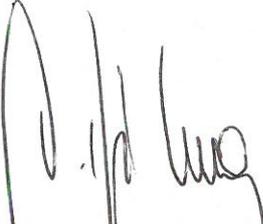
CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de que estas últimas no pudieran resolverse amistosamente dentro



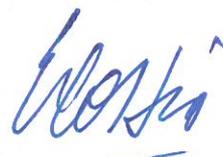
de los SESENTA (60) días, se dirimirán por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-----

CLÁUSULA OCTAVA: La firma de este convenio importará la plena operatividad de lo establecido en la Ley Provincial N° 3.141, a partir de los 90 días de firmado, y siendo el mismo comunicado y publicado a los dos días de firmado por ambas partes.

En las cláusulas que anteceden las Partes dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 10 días del mes de marzo de 2022.



Sr. Orlando Abel DI LUCA
Ministro de Desarrollo Social y
Trabajo
Provincia del NEUQUÉN



Dr. ENRIQUE COSSIO
Superintendente de Riesgos del
Trabajo
-SRT-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio – Adhesión Ley N° 27.348 con la Provincia de NEUQUÉN- EX-2022-24296287- -APN-SRI#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.